

Universidad de Lima
Escuela de Posgrado
Maestría en Derecho Empresarial



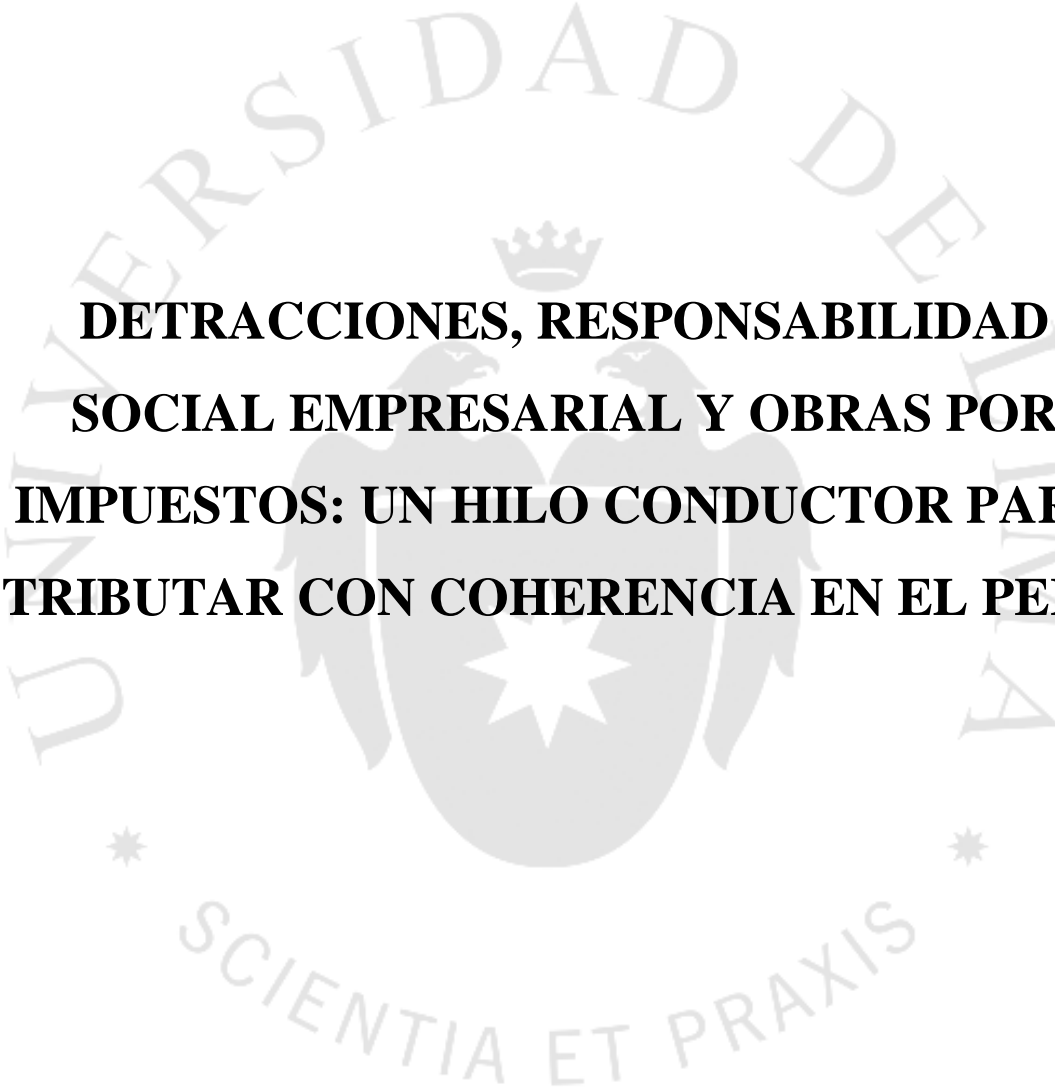
DETRACCIONES, RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y OBRAS POR IMPUESTOS: UN HILO CONDUCTOR PARA TRIBUTAR CON COHERENCIA EN EL PERÚ

Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en
Derecho Empresarial

Nelly Vásquez Jiménez
19994424

Lima – Perú
Marzo del 2016





**DETRACCIONES, RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL Y OBRAS POR
IMPUESTOS: UN HILO CONDUCTOR PARA
TRIBUTAR CON COHERENCIA EN EL PERÚ**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SUS LÍMITES ANTE Y POR EL ESTADO	2
1.1 La Responsabilidad Social como condición para hacer empresa	2
1.2 Responsabilidad Social Empresarial y Política Pública en el Perú	3
1.3 Estado de la Responsabilidad Social Empresarial en el Perú	5
CAPÍTULO II: LAS DETRACCIONES Y SU COMPATIBILIDAD CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	7
2.1 Naturaleza y finalidad	7
2.2 Actual operatividad del Sistema de Detracciones	11
2.2.1. Contrasentidos en el Sistema de Detracciones	12
2.2.2. Replanteando sus objetivos y la funcionalidad del Sistema	13
CAPÍTULO III: OBRAS POR IMPUESTOS COMO ALTERNATIVA	17
3.1 Cómo funciona Obras por Impuestos	17
3.2 Promover la tributación o castigar el incumplimiento	19
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	24

SCIENTIA ET PRAXIS

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT – Tributos Internos 2011-2016 (millones de S/.)	30
Anexo 2: Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT – Tributos Internos 2011-2016 (VAR. %)	31
Anexo 3: Ingresos Tributarios del Gobierno Central según forma de pago 2011 – 2016 (millones de S/.)	32
Anexo 4: Ingresos Tributarios del Gobierno Central según forma de pago 2011 – 2016 (VAR. %)	33
Anexo 5: Impuesto a la Renta de Tercera Categoría según tamaño del contribuyente 2011- 2016 (millones de S/.).....	34
Anexo 6: Impuesto a la Renta de Tercera Categoría según tamaño del contribuyente 2011- 2016 (VAR.%)	35
Anexo 7: Impuesto a la Renta y regularizacion de Tercera Categoría, según tamaño del contribuyente 2011-2016 (millones de S/.)	36
Anexo 8: Impuesto a la Renta y regularizacion de Tercera Categoría, según tamaño del contribuyente 2011-2016 (VAR. %).....	37
Anexo 9: Ranking de empresas que aplican Obras por Impuestos 2009 - 2014	38
Anexo 10: Tipología de Instrumentos de Política aplicados a la RSE	39
Anexo 11: Niveles de desarrollo de las Políticas de los Estados ante la RSE	40

INTRODUCCIÓN

Los roles que corresponden a la empresa y al Estado en nuestra sociedad así como la relación entre ambos y sus consecuentes obligaciones y beneficios mutuos deben darse en términos y condiciones razonables, claramente establecidas y con objetivos definidos no con fines inmediatistas sino con miras al mediano y largo plazo. Sólo así resultarán ser verdaderamente eficientes, equitativas y duraderas. Más todavía tratándose de un tema medular para el país como es la tributación y su incidencia en el desarrollo. La manida frase “tributamos como suizos pero recibimos servicios como africanos” no debemos limitarnos a repetirla con estoica resignación sino más bien debe motivarnos a repensar y proponer cómo nos organizamos responsablemente desde ambos lados (empresarial y estatal) y nos conectamos para hacer realmente viable en nuestro país el círculo virtuoso de la tributación. Ello pasa necesariamente por corregir las distorsiones existentes y persistentes en nuestro Sistema Tributario. En otras palabras, hace falta encontrar en el ámbito taxativo de la tributación el hilo conductor que permita a las empresas cumplir masivamente con sus obligaciones y contribuir al desarrollo del país sin desnaturalizar ni menoscabar arbitrariamente, en algunos casos hasta con visos confiscatorios inclusive, sus objetivos particulares.

Precisamente, el presente trabajo constituye un cuestionamiento y reflexión sobre el actual tratamiento tributario de las empresas en lo referido al cumplimiento de sus obligaciones y al control de la evasión a través del Sistema de Deduciones y en contraste con éste, sobre lo que estos negocios sí pueden hacer de manera socialmente responsable y voluntaria a través del mecanismo de Obras por Impuestos. Éste último sí coadyuva al logro de los objetivos de la empresa y del Estado: Le permite operar y cumplir con sus obligaciones tributarias y a la vez contribuir de manera directa mediante el desarrollo de infraestructura en beneficio la comunidad. Estos dos casos son ejemplos de lo que hace falta corregir y graduar o por el contrario, promover en y desde el Estado y por otro lado de cómo el empresariado debe desarrollar estrategias conjuntas con éste bajo una fórmula ganar-ganar beneficiosa para todos. En resumidas cuentas se trata de replantear, ordenar y generar sinergias entre lo privado y lo público a la luz de una decidida y nueva política pública.

CAPÍTULO I: LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SUS LÍMITES ANTE Y POR EL ESTADO

En el presente capítulo se analiza si la responsabilidad social de las empresas en el Perú debe ir o no más allá del pago del cumplimiento en el pago de sus impuestos.

1.1 La Responsabilidad Social como condición para hacer empresa

Hoy en día hacer empresa no significa únicamente atender a los clientes, satisfacer las demandas y expectativas de los accionistas ni limitarse a cumplir con sus obligaciones para con el personal. Asimismo el nuevo accionar empresarial dentro del moderno concepto de la Responsabilidad Social no se explica o justifica sólo por el hecho de que ésta constituya una obligación moral o que sea beneficiosa para la mejora de la reputación de la empresa o que sirva para mantener las condiciones medio ambientales que le permitan continuar desarrollando sostenidamente su actividad, sino que responde más bien al replanteamiento de la relación Estado-Mercado-Sociedad, que en su interrelación permanente confluyen en el ámbito de lo público no estatal. En otras palabras, ocurre que actualmente las actividades que tradicionalmente se consideraban dentro de lo que era ámbito exclusivo del Estado, como las obras públicas, hoy en día también son ejecutadas por empresas y organizaciones que participan en ellas sin ser parte del aparato estatal.

Así Arroyo Laguna (2012) señala que:

Antes, en la sociedad industrial clásica, la empresa era sólo el espacio de la producción y tenía sólo un deber con sus trabajadores, en el intercambio entre trabajo y salarios, y con sus accionistas, con la distribución de utilidades.

Este tipo de empresa se quedaba en la esfera de la microeconomía. Podía preocuparse por el entorno, y de hecho sus negocios impactaban en él, pero ella misma era considerada fuera de él. Lanzaba a los mercados sus bienes y servicios y construía su propia demanda, con las demás compañías a través de los sueldos y salarios. La atención de lo social correspondía en el terreno micro a las familias y en el terreno macro al Estado, sea como proveedor público de servicios o como garante del

financiamiento y acceso de la población a servicios públicos. De esta forma, las empresas podían estar mejor a costa de bajar la media de rendimiento social, tanto en términos de condiciones de trabajo, salarios o insumos, o ventajas que dañaban el entorno. (p. 6)

Actualmente desde la perspectiva de lo privado se observa una aproximación y participación de la actuación de la empresa en lo público. Así, el mismo Arroyo Laguna (2012) explica que: “Las empresas y organizaciones de la sociedad civil incursionan en la cosa pública. Comienza una mirada de corresponsabilidad de los problemas de las sociedades y del planeta” (p. 5).

En este contexto lo que cada Estado debe determinar entonces es hasta qué punto dicha participación debe ser voluntaria u obligatoria y en cualquiera de los dos casos, cuáles serán sus condiciones. Ello implica entonces la decisión del Estado de adoptar o no la Responsabilidad Social Empresarial como política pública.

1.2 Responsabilidad Social Empresarial y Política Pública en el Perú

Conforme lo afirmamos en el subtítulo precedente las empresas son hoy más conscientes de su rol en la sociedad y participan más en la realización de obras a favor de la comunidad las cuales antes hubieran sido consideradas más bien de exclusiva competencia del Estado. Ante este nuevo escenario es necesario preguntarse ¿Hasta dónde le corresponde a la empresa participar de lo público?

Cada Estado tendrá una respuesta en particular para dicha interrogante. Los alcances o la extensión de la responsabilidad social empresarial deben ser fijados por éste. Sin embargo, el tema pasa por el hecho de qué tan capaz es el Estado de liderar, organizar y ejecutar una política pública de Responsabilidad Social en el país y de ser afirmativa la respuesta, qué modelo de política pública está dispuesto a adoptar e implementar.

Aunque lo que se cuestiona en las líneas precedentes tendría que ser materia de otro estudio, es cierto que por sus características y condiciones de desarrollo actuales, la empresa no es ni puede ser ajena a las interrelaciones con el Estado y la comunidad y que todo ello impacta en el mercado. En otras palabras, lo que define hoy en día a la empresa son sus relaciones. Así, siguiendo al mismo Arroyo Laguna (2012): “En el pasado las empresas trabajaron con la idea de ser el nodo central del entorno, y se

requiere ahora tengan una mayor conciencia de la multilateralidad en que se encuentran, de la malla de interdependencia en que se mueven” (p. 6).

En otras palabras, la empresa de hoy es relacional. Por ello el grado de intervención empresarial en lo público debe estar enmarcado dentro de una política pública y no efectuarse a manera de esfuerzos particulares o aislados no organizados porque así resulta menos eficiente. En nuestro país tenemos todavía una Responsabilidad Social Empresarial fraccionada no sistematizada, aunque ya contamos con algunos casos como el de Obras por Impuestos que está normado por ley y el de las Asociaciones Público Privadas regidas por los propios convenios de participación para la ejecución de obras públicas.

La respuesta a la interrogante planteada al inicio de este subtítulo, es decir hasta dónde le corresponde a la empresa participar de lo público, sería entonces hasta donde la respectiva política pública que la regula lo contemple. Y esa política pública en nuestra opinión debe ser, dada la etapa de desarrollo de estrategias de nuestro Estado en materia tributaria aquella que permita a la empresa cumplir de manera eficiente con sus obligaciones tributarias, aunque ése no sea el máximo grado de participación que puede lograrse de lo privado en lo público. En ese sentido difiere la opinión de Mifflin (2015) quien afirma que:

Sin embargo, el enfoque moderno de responsabilidad social de las empresas no las limita a la función tradicional de la empresa, ni a las regulaciones que debe cumplir: Éste es el piso mínimo, no el límite superior. La responsabilidad social empresarial (RSE) supone el compromiso voluntario de la empresa por avanzar más allá del cumplimiento de la normatividad vigente y buscar proactivamente la integración del crecimiento y la competitividad con preocupaciones sociales, ambientales y de buen gobierno que involucran a las redes de actores interesados o “stakeholders” con los que interactúa cotidianamente. (p. 19)

Adoptamos sin embargo la posición ya expresada considerando que en materia tributaria hasta la fecha no se logran los objetivos básicos propuestos y ofrecidos por los distintos gobiernos desde hace varios años como son la efectiva ampliación de la base tributaria y el incremento sostenido de la recaudación. Por ello, la responsabilidad social empresarial debe extenderse, por ahora, al cumplimiento cabal de sus obligaciones tributarias mediante mecanismos que promuevan directamente el desarrollo de infraestructura e inclusive servicios. Esto último implica que el Estado

debe habilitar mecanismos novedosos, atractivos y eficientes socialmente para que las empresas contribuyan con obras y servicios, cumpliendo paralelamente con sus obligaciones ante el Fisco. Coincidimos por ello con Arroyo Laguna (2012) en que “la extensión de la responsabilidad social conlleva necesariamente una modificación de las funciones tradicionales del Estado” (p. 7).

Por otro lado, debe existir también voluntad de ambas partes, Estado y empresariado para poner en práctica progresivamente estrategias integrales conducentes a la promoción del desarrollo del país bajo la óptica de la Responsabilidad Social. Esto entonces significa según Arroyo Laguna (2012) que la agenda pública no está integrada por políticas simples, sino por políticas interrelacionadas, ordenadas en torno a una finalidad o propósito, que no son afrontables por tanto por separado, por un sector, o por un solo nivel de gobierno o por una entidad (p. 8).

Por último, para establecer en qué condición se encuentra actualmente la responsabilidad social en el Perú adoptaremos cuatro variables consistentes en:

- a) El alcance de la RSE en un país, o cobertura de empresas con RSE sobre el conjunto de empresas existentes,
- b) El tipo de justificación o motivación predominante de las empresas para su involucramiento en la RSE;
- c) El modelo de política del Estado del cual hablamos, que puede corresponder a los enfoques del Estado Benefactor, mercado o modelo de gobernanza público-privado; y
- d) El nivel de integralidad de la política de Estado existente sobre la RSE. (Arroyo Laguna, 2012, p. 8)

De manera más gráfica puede observarse la figura 1 que se adjunta al final del presente trabajo, la cual nos muestra los estadios y evolución de la Responsabilidad Social Empresarial según el menor o mayor involucramiento del sector privado y el Estado.

1.3 Estado de la Responsabilidad Social Empresarial en el Perú

Teniendo en cuenta la primera de las cuatro variables mencionadas en el subtítulo anterior podemos afirmar que debido a la estrecha base tributaria con la que aún contamos, la cual está conformada sólo en un porcentaje mínimo por grandes empresas pertenecientes básicamente a los sectores minero, bancario, telecomunicaciones y

energía y, otro porcentaje aún menor por medianas empresas, el radio de acción de la Responsabilidad Social Empresarial no es muy amplio en nuestro país.

Así tenemos que:

Considerando que el Perú cuenta con 1'521,312 empresas formales, de las cuales solamente 8,306 son grandes empresas y 2,520 medianas empresas (solamente 0.71% de las empresas), el tejido empresarial donde se puede concentrar la mayor cantidad de acciones de RSE no resulta muy grande. (Mifflin, 2015, p. 21)

Sobre la variable b) encontramos que el principal criterio vinculado al cumplimiento de obligaciones tributarias responde a los incentivos que la empresa recibe tales como la deducción de gastos para la determinación del Impuesto a la Renta o la emisión de certificados para la deducción del mismo impuesto al año siguiente de la obra ejecutada bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, por ejemplo. Respecto a las variables c) y d) como ya hemos señalado, aún no podemos hablar de una política pública para la Responsabilidad Social Empresarial y menos que ésta sea integral.

Por ello nuestra propuesta es que en tanto ésta se desarrolla, la responsabilidad de la empresa frente al Estado en primer lugar debe circunscribirse al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, procurando éste mediante incentivos ampliar la base y la recaudación hasta hoy existente y asociarla al desarrollo de infraestructura y servicios mediante proyectos a cargo del sector empresarial. Como menciona Mifflin (2015):

La inversión en infraestructura de servicios públicos o infraestructura de uso público sí ha demostrado tener un impacto medible, tangible y sostenible en la mejora de calidad de vida de la población, sea como la actividad principal de las empresas prestadoras o como acciones de RSE en las comunidades de interés” (p. 60).

A manera de resumen puede revisarse la Tabla 10 al final de este trabajo en el que de manera muy esquemática y clara se precisa las acciones o instrumentos de política pública que puede adoptar el Estado y sus efectos en el sector privado empresarial en materia de Responsabilidad Social.

CAPÍTULO II: LAS DETRACCIONES Y SU COMPATIBILIDAD CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

En este capítulo nos cuestionamos si el Sistema de Detracciones, de amplia y cotidiana aplicación a operaciones y servicios gravados, resulta compatible o más bien contraproducente para la consecución de los objetivos del Fisco y si resulta concordante con la Responsabilidad Social Empresarial. Asimismo, qué debe hacerse al respecto.

2.1 Naturaleza y finalidad

El Sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central (SPOT) ha sido aplicado desde el año 2002 como un mecanismo que permite garantizar el pago del IGV, especialmente en sectores con alta incidencia de la informalidad y lo que se ha evidenciado a lo largo de su vigencia es que paulatinamente se han ido incorporando más y más servicios y bienes objeto de operaciones gravadas y a los cuales debe aplicárseles la llamada detracción que consiste en que un porcentaje del precio por pagar al adquirir el bien o servicio no se pague al vendedor o prestador de éste sino que se deposita dicho monto en una cuenta bancaria cuyo titular es dicha persona. Posteriormente, el titular de la cuenta en la oportunidad que requiera pagar tributos, costas y gastos a la Administración Tributaria, puede disponer de dichos fondos para cumplir con sus obligaciones.

El Decreto Legislativo N° 940, modificado por el Decreto Legislativo N° 954, modificó el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido anteriormente por el Decreto Legislativo N° 917, con la finalidad de ampliar su ámbito de aplicación, perfeccionar el sistema y actualizar la normativa en esta materia con la finalidad de contribuir al control de la evasión y elusión tributaria.

Gracias al SPOT se generan fondos para el pago de deudas tributarias por tributos o multas, anticipos y pagos a cuenta de impuestos, costas y gastos, así como para las contribuciones a favor de ESSALUD y la ONP, inclusive.

Desde el punto de vista normativo, es efectivamente válido emplear mecanismos administrativos que faciliten el pago de las obligaciones tributarias y la recaudación de impuestos. Así, conforme aparece en el Expediente 03769-2010-AA, el Tribunal Constitucional al resolver el recurso de agravio constitucional interpuesto por la Central Azucarera Churacapi Pampa Blanca S.A., contra la resolución expedida por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ha señalado sobre el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT)- Deduciones al Impuesto General a las Ventas lo siguiente:

Dentro de las relaciones de Derecho Administrativo-Tributario, existen algunos deberes especiales de contenido meramente administrativo. Este es precisamente el lugar de la figura de la deducción en el que una persona que compre un bien o adquiere un servicio sustrae un determinado monto del precio por pagar para depositarlo en una cuenta bancaria cuyo titular es el vendedor del bien o servicio. Luego, este vendedor o proveedor tiene que utilizar los indicados fondos bancarios para pagar los tributos que le correspondiesen.

Así, claramente señala que la deducción tiene un carácter administrativo y no tributario puesto que no se produce el pago efectivo de impuestos sino que permite generar fondos para el pago de las deudas tributarias del contribuyente. Como el mismo tribunal señala: “no se trata de un nuevo impuesto sino de un mecanismo que asegura la recaudación del impuesto general a las ventas.” (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03769-2010-PA/TC)

Hasta este punto, se observa que deducir es siempre obligatorio en los casos previstos en la normativa correspondiente y que el depósito se efectúa en una cuenta bancaria del mismo vendedor y proveedor del servicio, con lo cual los fondos aún no han ingresado a las arcas fiscales sino que ello ocurrirá en un primer caso cuando el propio titular de la cuenta disponga de dichos fondos para aplicarlos al pago de sus deudas tributarias. Continuando en la línea de lo expresado por el Tribunal Constitucional:

Estamos frente a un fenómeno conocido como de “*privatización de la actividad recaudatoria del Estado*”, que consiste en que determinadas personas, generalmente empresas, captan ciertos montos de tributos-que son de cargo de terceros para entregarlos al Estado. La deducción se constituye en un deber

singular y distinto a los regímenes de retención y percepción de tributos ya que el agente detractor no entrega al fisco el monto detráido dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal. En cambio en las figuras de la retención y percepción, ya analizada por este Colegiado, el agente retenedor o perceptor sí entrega los montos directamente a la administración tributaria produciéndose un impacto inmediato en la recaudación fiscal. Es decir, estamos ante un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, pu diéndole considerar como un deber administrativo.

En resumidas cuentas, el Sistema de D e t r a c c i o n e s contribuye indirectamente con la Administración Tributaria en sus objetivos recaudatorios, pues aunque al detraer no se efectúe el inmediato pago de los tributos (ya que los fondos detráidos son depositados en la cuenta bancaria a nombre del vendedor o proveedor de los bienes o servicios sujetos a detracción y no entregados directamente al Estado), si facilita la cancelación de los mismos al contribuyente en la oportunidad en que dispone de dichos fondos para aplicarlos al pago de tributos y también brinda mayores elementos para la fiscalización debido al registro bancario de los depósitos y a los porcentajes detráidos que permiten proyectar el importe mensual de las operaciones gravadas realizadas por los agentes económicos. Asimismo, al contemplar el mecanismo para la libre disposición de fondos da la posibilidad al contribuyente cumplido para poder emplear los mismos a su discreción y conseguir liquidez.

Lo explicado anteriormente constituye una descripción del esquema del Sistema de D e t r a c c i o n e s y una validación de la juridicidad de la aplicación del mismo. Sobre esto último añadiremos que la obligación de pagar impuestos no es la única vinculada al deber de contribuir con el Estado respecto de los gastos que se generan por la prestación de bienes y servicios públicos en los que éste incurre, sino también corresponde colaborar con él en la ampliación y facilitación de la recaudación, como ocurre precisamente con las detracciones. Es por ello que el incumplimiento de dicha obligación (de detraer o auto detraer que también es posible) genera sanción. Al respecto a continuación veremos sin embargo si resulta coherente y proporcional la actual aplicación del Sistema de D e t r a c c i o n e s y el incumplimiento de dicho deber que como hemos afirmado tiene naturaleza administrativa. Sobre este tema compartimos la opinión del propio Tribunal Constitucional en el siguiente sentido:

Es decir, el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no está vinculado únicamente al deber de pagar los tributos sino también a los deberes de colaboración con la administración tributaria, orientados a conseguir la participación igualitaria en el soporte de la cargas públicas ya sea directa o indirectamente (...) (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03769-2010-PA/TC)

Precisamente lo indicado nos lleva a cuestionarnos si siendo la finalidad del Sistema de Deduciones no la recaudación en sí misma sino contribuir a garantizar ésta y facilitar la fiscalización por parte de la Administración Tributaria (que sí tiene como función principal la recaudación), debe proceder o no la transferencia de los fondos de la cuenta de deducciones del contribuyente a favor de SUNAT bajo la figura del Ingreso en Recaudación, en un procedimiento que más parece estar orientado a evitar la liberación de fondos por parte del contribuyente al impedirle tener acceso a éstos por causales fundadas en el incumplimiento o en la comisión de infracciones tributarias que tendrán que dilucidarse aún en un proceso contencioso tributario, cuando la naturaleza de las deducciones y su regulación a través del SPOT es más bien administrativa. A su vez, si los plazos con que cuenta el contribuyente para efectuar el descargo respectivo de no haber incurrido en causal para el Ingreso en Recaudación o habiéndose ésta subsanado, resultan muy limitativos quien de esa manera no podría ejercer razonablemente su derecho de defensa.

A partir de la STC 0008-2003-AI/TC, se afirma que, siendo la función principal del tributo la recaudadora – *entendida no como fin en sí mismo, sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales*-, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación” (Sentencia del Tribunal Fiscal Exp. 03769-2010-P/TC)

Las acciones que efectúa SUNAT en ese sentido resultan más bien cuestionables dado que se estaría utilizando el Sistema de Deduciones que tiene finalidades extrafiscales (garantizar la provisión de fondos que se destinarán al pago de tributos mediante el depósito en cuenta bancaria de contribuyente y facilitar la fiscalización de éste para el logro de metas de corto plazo en recaudación afectando precisamente a quienes ya son formales y por ello cuentan con RUC y cuenta de deducciones. Ello será materia de análisis a continuación.

2.2 Actual operatividad del Sistema de Deduciones

Una vez efectuada la operación gravada se procederá en primer lugar a aplicar el porcentaje de deducción que corresponda al importe total de la operación. Y aquí se produce una primera dificultad ya que son diversas las tasas que se aplican según el tipo de bien o de servicio del que se trate, asimismo la descripción de los supuestos en que se aplica una u otra tasa de deducción no resulta lo suficientemente clara y puede llevar al responsable de efectuar la deducción a incurrir en un error que genere posteriormente sanción al no efectuar debidamente el depósito de la deducción ya sea por el porcentaje de la tasa aplicada o por el concepto por el cual efectúa. En otras palabras el Sistema resulta poco práctico para la mayor parte de los contribuyentes.

Explica Miní (2013) que:

El tema de tasas se complica, si consideramos que además existen otras normas que también incluyen bienes o servicios al ámbito del SPOT, con tasas diferenciadas a las señaladas en los anexos por ejemplo, el caso del Arroz pilado, incorporado mediante la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28211. (p.89-90)

Esta situación ha ido haciéndose más compleja conforme se han ido incorporando más y más bienes y servicios como bienes o servicios gravados y sujetos a deducción hasta prácticamente comprender casi todo tipo de servicios. La desconfianza es tal que la Administración prefiere tomar estas medidas (exigir las deducciones y penalizar con montos que llegan a ser confiscatorios en caso de incumplimiento) que sumadas a otras obligaciones que sí son de orden tributario propiamente dicho afectan y hacen perder dinamismo a la actividad empresarial. El contrasentido está en que las deducciones afectan al sector formal es decir inciden sobre aquellos a los que más bien hay que incentivar para que generen más ingresos que a la larga significarán más ingresos para el Estado a su vez.

Haciendo un recuento de la progresiva incorporación de actividades sobre bienes y servicios que se han ido incorporando al SPOT, Miní (2013) señala que:

En sus inicios, el SPOT se aplicó únicamente a la venta de bienes, luego la RSN° 183-2004/SUNAT amplió su aplicación a una lista determinada de bienes y servicios, que se encuentran detallados en los Anexos I, II y III de la

mencionada Resolución. Durante todos estos años, dichos Anexos han sufrido una serie de modificaciones e incorporaciones.

Desde el 01.10.2006, mediante la RSN° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias, se extendió su aplicación al transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con IGV. A su vez, mediante RS N° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se incorpora al sistema el servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, cuando el vehículo en el que se presta el servicio transite por las garitas o puntos de peaje expresamente señalados en el Anexo. (p. 90)

Como puede verse, bienes y servicios de distinto tipo se han visto comprendidos como operaciones sujetas a detracción inclusive en el año 2012 algunos bienes exonerados del IGV, la venta de inmuebles y los espectáculos públicos. Y a ello se agrega la variación en las tasas que ha ido señalando la SUNAT como aplicables en cada caso, lo que finalmente ha generado un clima de confusión, inseguridad y temor por las posibles sanciones o el posible inicio del proceso de Ingreso en Recaudación por errores en la detracción.

Otro aspecto a considerarse que da lugar a una pérdida de la confianza en el actuar de la Administración y desincentiva el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias es el Ingreso en Recaudación el cual está autorizado a aplicar la SUNAT en caso de que el contribuyente incurra en alguna de las causales contempladas en el Decreto legislativo N° 940, las cuales son numerosas pero además con poca opción tanto en tiempo como en medios de prueba de los que pueda disponer el contribuyente para poder hacer su oportuno descargo o determinar con claridad lo que motiva la resolución que pudiera ordenar el Ingreso en Recaudación y más adelante la imputación de dichos fondos al pago de impuestos.

2.2.1. Contrasentidos en el Sistema de Deduciones

Además de lo señalado anteriormente, existen otras situaciones que resultan contradictorias en la lógica del Sistema de Deduciones y están vinculadas básicamente al procedimiento de Ingreso en Recaudación. Entre las causales que dan lugar a éste están comprendidas infracciones tributarias como son la no comparecencia a las citaciones que efectúa la Administración Tributaria al contribuyente o la omisión de

ingresos en su declaración. Respecto al primer caso corresponde una sanción conforme al Código Tributario pero además por la misma conducta se trasladaría los fondos de la cuenta de detracciones del contribuyente para que los administre la SUNAT, castigando económicamente en la práctica dos veces a la empresa. Y por otro lado, respecto de la omisión de ingresos, la práctica de la Administración consiste en transferir bajo su administración la totalidad de los fondos depositados en la oportunidad del Ingreso en Recaudación, lo que no necesariamente guarda proporcionalidad con el monto omitido que puede ser pequeño y sin embargo el importe transferido de la cuenta de detracciones del contribuyente puede ser mucho mayor. En otras palabras, no habría proporcionalidad en la medida adoptada por la Administración. En todo caso el Ingreso en Recaudación debería ser el necesario para cubrir la omisión tributaria, es decir la obligación que el contribuyente no ha cumplido con satisfacer o la que está en riesgo de incumplir, pero no la totalidad de los fondos depositados.

Estos son algunos ejemplos que evidencian que la operatividad del sistema no es eficiente ni justa aun cuando el Sistema en sí mismo es pertinente que exista. La cuestión es cómo debe funcionar.

2.2.2. Replanteando sus objetivos y la funcionalidad del Sistema

De lo explicado anteriormente, se colige que hace falta entonces una revisión y cambios en el Sistema de Detracciones por parte de la autoridad tributaria y de la manera cómo éste viene funcionando. Asimismo, exige una adecuación al procedimiento así como la máxima diligencia de parte del sector empresarial en tanto se producen las modificaciones necesarias, para evitar en lo posible el incurrir en alguno de los supuestos que den lugar al Ingreso en Recaudación o bien tomar decisiones acertadas dentro del marco legal vigente una vez que éste ya se haya producido.

En ese sentido, dado el estado actual de la cuestión, compartimos lo señalado por Véliz (2011) en cuanto a que:

En el contexto actual, optar por imputar los fondos contra la deuda tributaria no resulta tan descabellado, en tal caso el contribuyente tendrá que tener en cuenta el problema planteado respecto de las detracciones, que siempre es posible que la SUNAT considere que ha incurrido en inconsistencias, que tendrá que estar en condiciones de acreditar que éstas no existen y que en el peor de los

escenarios podría ser preferible usar estos fondos para el pago de impuestos, que enfrentarse a un procedimiento que podría ser adverso con la consiguiente pérdida de tiempo y dinero. (p.229)

Es decir, que aún actuando diligentemente el contribuyente pueden producirse algunos eventos que escapen a su control y generarle consecuencias negativas como es el caso del error en los depósitos de las detracciones efectuadas a su favor por los adquirentes de los bienes o servicios que brinda (error en el periodo o en el monto) que puedan dar indicios erróneos a la Administración que por lo general únicamente aplica una regla de tres simple basada en el importe de los depósitos mensuales de las detracciones para estimar el total de las ventas efectuadas en el periodo y en base a ello procede a iniciar el procedimiento de Ingreso en Recaudación. Lamentablemente ello arroja un resultado no necesariamente real del verdadero monto de las operaciones mensuales de la empresa sobredimensionándolo muchas veces.

Al respecto, Véliz (2011) afirma que:

El procedimiento mediante el cual la Sunat ha venido detectando las inconsistencias y que ocasiona el ingreso de los fondos a la cuenta de recaudación presenta una serie de problemas desde su concepción, pues las reglas del impuesto a la Renta, del IGV y del SPOT son distintas, lo que va a generar de todos modos diferencias en las declaraciones de cada uno de estos impuestos y del SPOT respecto de una misma operación, lo que no significa que se haya incumplido obligaciones tributarias. (p.229)

Pese a todas las dificultades y contrariedades que viene ocasionando lo que consideramos una desnaturalización del Sistema de Detracciones, éste debe mantenerse porque, conforme a la estadística que se presenta al final del presente trabajo en las Tablas de la 1 a la 8, efectivamente se evidencia en general un incremento en la recaudación (aunque lamentablemente la SUNAT no ofrece una estadística específica en la que se refleje el origen del pago de tributos que proviene de la imputación efectuada con los fondos depositados en la cuenta de detracción del contribuyente). Y a dicho incremento contribuye precisamente el Sistema de Detracciones sin embargo éste debe flexibilizarse teniendo en cuenta el nivel de cumplimiento del contribuyente. Debe brindarse un incentivo al oportuno cumplimiento del contribuyente, basándose en que, según su récord de puntualidad en un determinado periodo o periodos o bien,

sustentándose en algún o algunos otros criterios objetivos, no dicho contribuyente no requiere “garantizar” ante SUNAT que pagará sus obligaciones tributarias y por tanto, no es necesario seguir aplicándole el mismo elevado porcentaje para el cálculo de las detracciones que también se aplica a otros contribuyentes que reiteradamente incurren en causales de incumplimiento.

Inclusive puede darse el caso que eventualmente dicho contribuyente diligente y cumplido pudiera incurrir involuntariamente en una causal que motive el Ingreso en Recaudación no por acto u omisión propia sino por ejemplo, por error en el depósito que ha efectuado en su cuenta de detracciones el o los adquirentes de los bienes o servicios que brinda y ello sea detectado por la Administración Tributaria, que por el depósito(s) erróneo(s) que detecta, deduzca también equivocadamente, que existe inconsistencia en la declaración del contribuyente por omisión de ingresos.

Efectivamente ocurre que aún en ese caso se aplica la misma rigurosidad y en algunos casos hasta arbitrariedad en el Ingreso en Recaudación, respecto de lo cual discrepamos.

A nuestro criterio, los porcentajes aplicables a los bienes y operaciones sujetos a detracción deben ir disminuyendo gradualmente teniendo en cuenta además del récord particular de cumplimiento del contribuyente, si efectivamente los actuales niveles de evasión en determinados sectores justifican o no que se continúe con la aplicación generalizada de las detracciones a prácticamente todos los tipos de servicios que brindan quienes realizan actividad empresarial o más bien, si ya algunos de ellos deben ser exceptuados del Sistema porque los niveles de evasión no lo justifican. En esa misma línea debe procurarse la simplificación del sistema evitando la excesiva diversidad de porcentajes de detracción aplicables a cada tipo de servicio o de bienes.

Asimismo, deben revisarse y restringirse las causales en las cuales se sustenta el Ingreso en Recaudación y ser coherentes en cuanto al tratamiento de los contribuyentes al respecto evitando lo que en la práctica constituye una doble afectación económica a éste (por la aplicación de una sanción por la infracción tributaria que a su vez da lugar al Ingreso en Recaudación de sus fondos depositados en la cuenta de detracciones, lo que ya no le permite disponer de los mismos para su destino al pago de obligaciones tributarias que requiera pagar).

Por el contrario, estimamos que sí es posible que el Sistema de Deduciones sea una herramienta efectiva que los contribuyentes asocien positiva y no negativamente a sus actividades económicas como si fuera un mecanismo para el “ahorro” que los respalda ante SUNAT gracias a la acumulación de los fondos depositados en su cuenta de deducciones.

Asimismo, consideramos posible que se le identifique como un medio que verdaderamente facilita el pago de sus obligaciones tributarias y que a ello se suma la certeza de que si cumple con éstas, efectivamente podrá gozar de la libre disposición de los mismos de manera inmediata.

Debe evitarse por ello el dilatado trámite a seguir para obtener la liberación de fondos de la cuenta de deducciones que muchas veces genera sólo una expectativa que no llega a realizarse. Ocurre con frecuencia que en pleno proceso de evaluación de su solicitud de liberación de fondos que ya había sido aceptada (tras el cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente), de manera sobreviniente se detecta una causal para el ingreso en recaudación y se frustra la entrega de los mismos al contribuyente. En otras palabras, debe existir en la aplicación del Sistema de Deduciones reciprocidad en cuanto a la puntualidad y cumplimiento oportuno tanto del lado del contribuyente como de la Administración.

CAPÍTULO III: OBRAS POR IMPUESTOS COMO ALTERNATIVA

Párrafo explicativo (optativo).

3.1 Cómo funciona Obras por Impuestos

El mecanismo de obras por impuestos fue creado a través de la ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado en el año 2008, con la finalidad de impulsar el gasto de inversión del Estado sobre todo en los gobiernos Regionales (GR), locales (GL) y Universidades públicas, mediante la generación de incentivos tributarios al sector privado, a fin de que ellos directamente pudieran realizar obras en favor de la comunidad y deducir luego el importe de las mismas del Impuesto a la Renta que debían abonar al Fisco nacional.

Evidentemente, esta forma de impulsar la inversión resulta atractiva, ya que permite que las empresas conozcan de manera directa adonde se destina los recursos provenientes de los impuestos que pagan al Estado, además de constituir una inversión en la que necesariamente deben interactuar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, también les permite una aproximación con la población de la zona de influencia de sus proyectos. Las empresas que utilizan este mecanismo cumplen una labor fructífera en el campo de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

Para ello, las empresas generan iniciativas de proyectos en sectores como educación, salud, transportes, energía y telecomunicaciones, saneamiento, seguridad, equipamiento, turismo, esparcimiento, infraestructura de riego, entre otros, las cuales necesariamente pasan por una aprobación de viabilidad por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), para ello con la intervención de PROINVERSION como facilitador y articulador en aspectos como la difusión y capacitación y un acompañamiento en el proceso brindando asesoría especializada (tanto en la promoción como en la asesoría técnica y legal) a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que son las entidades encargadas de priorizar dichos proyectos que serán de beneficio de la población en sus respectivos ámbitos.

Esta ventaja también se extiende a las entidades públicas que participan de este mecanismo, toda vez que con sus recursos provenientes del Canon, SobreCanon y regalías tienen hasta 10 años para pagar sin intereses al Fisco, los recursos que han sido desembolsados por las empresas que han participado en las inversiones de los proyectos priorizados.

Asimismo, para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales así como para las Universidades Públicas, es una interesante alternativa de financiamiento a costo cero, lo cual le permite desarrollar con sus recursos un mayor número de proyectos que contribuyan a reducir las brechas en sus respectivas regiones o municipios, con lo cual además de mejorar la calidad de vida de sus poblaciones, generan con efecto multiplicador, un mayor dinamismo de las economías de sus comunidades.

Por ello las ventajas de Obras por Impuestos son innegables y se hace necesario desde las más altas instancias gubernamentales, que se impulse este interesante mecanismo que promueve el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias a las empresas que utilizan el mismo, y a su vez dinamiza, la inversión pública ya que permite incorporar mayor efectividad que en la gestión de proyectos posee el sector privado, logrando con ello que la población perciba que de la convergencia de intereses del sector público y privado, pueden surgir beneficios para la población al ser un motor que impulse su propio crecimiento.

Precisamente sobre el potencial y un próximo éxito masivo de Obras por Impuestos opina Chang Yong (2015) que:

Finalmente, si bien existe una lista de proyectos priorizados, es necesario difundir Obras por Impuestos entre las empresas privadas, procurando incrementar su participación, así como aquellos casos de éxito en los cuales estas empresas han pagado sus impuestos a la renta mediante dicho mecanismo. El Estado a través de ProInversión, debería acompañar de una forma más activa el asesoramiento de todo el proceso, sobre todo para las empresas nuevas y medianas, para las cuales el costo de asumir un servicio privado de asesoría representa un costo marginal muy alto en comparación con el simple pago del impuesto a la renta.

En ese sentido estimamos que como Estado promotor de este mecanismo y de manera análoga como actúan los bancos con sus clientes, no limitándose a otorgarles el crédito

sino orientándolos en cómo deben usarlo en su negocio, habría que proponer la prestación de asesoría especializada sin costo para que la obra a financiar por el contribuyente no le implique tener que desembolsar recursos adicionales que desincentiven su participación en el proyecto para la realización de la misma.

3.2 Promover la tributación o castigar el incumplimiento

En contraste con lo que viene ocurriendo actualmente con el Sistema de Deduciones, que en vez de incentivar la formalidad y el pago oportuno de tributos, ahuyenta al contribuyente debido a diversas inconsistencias que deben corregirse, Obras por Impuestos tiene una acogida positiva y por ello consideramos que en ese mismo sentido debe rediseñarse el Sistema de Deduciones para hacerlo más sencillo, efectivo e inclusive asociarlo a proyectos de inversión.

Ocurre que el éxito del mecanismo de Obras por Impuestos está basado en la generación de confianza en el empresariado y en la ampliación de su ámbito de aplicación. Es decir, exactamente se funda en lo contrario que hoy impulsa el Sistema de Deduciones como es la desconfianza en el contribuyente (ya que se anticipa que éste no va a pagar sus obligaciones tributarias y por ello hay que se le compele a efectuar con antelación un depósito en su cuenta bancaria que podrá destinar exclusivamente al pago de tributos, es decir, para asegurar que lo hará). Por tanto, lo que se asocia al Sistema de Deduciones es una connotación negativa y en segundo lugar, tendría que procurarse su aplicación en los supuestos estrictamente necesarios y no como ocurre actualmente de manera generalizada e indiscriminada a todo servicio salvo contadas excepciones.

A su vez, Obras por Impuestos más bien debe ser potenciado, al respecto Chang Yong (2015) señala lo siguiente:

¿Qué falta para que este mecanismo despegue en el Perú? Antes que nada, que exista una real voluntad política para llevar adelante cualquier proyecto de inversión. Las autoridades locales, sin

embargo, por diferentes intereses, ven este mecanismo como una alternativa más, sin tomar en cuenta todo su enorme potencial. Consideran a Obras por Impuestos como un último y rápido recurso de ejecución de obras públicas no realizadas durante su gestión. Además, varias de las autoridades que no postulan a la reelección prefieren utilizar ese “recurso futuro” en la ejecución de una obra. (p. 32).

3.3 ¿Es posible reconectar y cerrar el círculo virtuoso de la tributación?

Considerando la receptividad del sector privado a iniciativas promovidas desde el Estado como Obras por Impuestos y las Alianzas Público Privadas, consideramos que desde el ámbito de la tributación si es factible no sólo lograr recaudar y luego emplear esos recursos para generar beneficios para todos sino que además también el esquema puede funcionar a la inversa abriendo nuevos espacios y oportunidades de colaboración entre el sector privado y el Estado, es decir ejecutar primero las obras y después tributar, cumpliéndose dos objetivos en vez de uno solo. Mecanismos como los que hemos mencionado acortan inclusive el ciclo para que los recursos de los que dispone el empresariado y que saben que tendrá que destinarlos a tributar sean invertidos de manera más directa y pronta en obras específicas a favor de la comunidad. Respecto a los recursos destinado por el sector privado a Obras por Impuestos y a la envergadura de las empresas-contribuyentes que se han involucrado en los proyectos de inversión en obras públicas se adjunta la Tabla 9. En ella se observa que son básicamente Principales Contribuyentes los que han participado de esta iniciativa. Por ello insistimos que el Mecanismo de Obras por Impuestos debe hacerse extensivo a medianas y pequeñas empresas en condiciones adecuadas.

Deben darse para ello condiciones de carácter jurídico y extrajurídico. Respecto de las primeras deben existir reglas claras para la inversión de recursos privados en obras y servicios públicos y hacerlas extensivas a todo nivel tanto empresarial como del Estado (incluyendo el Gobierno Central y no sólo los gobiernos locales y regionales), los procedimientos deben estar normados pero ser lo más sencillos y rápidos posibles y ello aplica tanto para Obra por Impuestos como para el

Sistema de Deduciones. Sobre las segundas debemos decir que se requiere voluntad política para impulsar estos mecanismos a mediano y largo plazo, en otras palabras para la incorporación como política pública vinculada a la Responsabilidad Social Empresarial y no de manera advenediza para que los privados hagan no lo que el Estado en realidad pudo pero no quiso hacer.

El hilo conductor que nos dirija hacia una tributación más equitativa, ordenada y verdaderamente orientada a recaudar los recursos que sirvan a su vez para generar desarrollo en el país debe ser extendido y liderado por el Estado a través de una política pública que como tal debe ser integral. A su vez, corresponde al empresariado converger con el Estado en espacios comunes de promoción del desarrollo que paralelamente le permita cumplir con sus obligaciones tributarias y realizar sus actividades económicas con la certeza de las condiciones y los términos de su relación con el Estado.



CONCLUSIONES

- Para tener resultados que beneficien a todos los agentes económicos en el país se debe diseñar y ejecutar políticas de Estado que incorporen la Responsabilidad Social y hagan converger los intereses privados y públicos.
- Dado el estado actual de la tributación empresarial en el Perú ser socialmente responsable debería consistir mínimamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pero el Estado también debe brindar a las empresas condiciones razonables en esta materia que les permitan operar.
- Conforme vayan evolucionando las políticas en materia de Responsabilidad Social del Estado peruano, podrán establecerse nuevas formas en las que éste se constituya en socio estratégico del sector empresarial. Actualmente las Alianzas Público Privadas van extendiéndose, pero aún no en forma sostenida y con vocación de largo plazo.
- El Sistema de Deduciones creado con la finalidad de controlar la evasión y asegurar la disposición de fondos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, pero se ha desnaturalizado debido a su instrumentalización como mecanismo para recaudar fondos en el corto plazo mediante el Ingreso en Recaudación lo cual no es su verdadero cometido.
- El uso impropio del Sistema de Deduciones afecta, muchas veces arbitrariamente, la liquidez y, por tanto, la actividad económica normal de las empresas.
- El Sistema de Deduciones debe cumplir su función propia pues contribuye efectivamente a la recaudación y el oportuno pago de impuestos asimismo sugerimos implementar un beneficio de gradualidad en el porcentaje normalmente aplicable a las deducciones que tenga en cuenta el nivel de cumplimiento del contribuyente: A mayor puntualidad, menor porcentaje de deducción aplicable.
- Obras por Impuestos es un mecanismo que puede llegar a contribuir muy significativamente a la reducción del déficit de infraestructura del que adolece

nuestro país y debe ser activamente promovido no sólo a nivel de las grandes empresas sino también entre las de menor escala.

- Debe ampliarse el marco legislativo para hacer factible la participación de más empresas tanto en Obras por Impuestos como en las Alianzas Público Privadas que pueden trascender más allá de la mera realización de obras de infraestructura hasta mecanismos más elaborados que comprendan la prestación de servicios que puedan confiársele al sector privado.



RECOMENDACIONES

A continuación, detallaremos las recomendaciones:

- Debe promoverse la iniciativa privada y su participación en lo público, pero bajo reglas y mecanismos claros con beneficios concretos y obligaciones igualmente expresamente e indubitablemente establecidas como es el caso de Obras por Impuestos y para ello hace falta explorar nuevas alternativas similares a ésta o a las Alianzas Público Privadas, por ejemplo, elaborar un modelo de Servicios por Impuestos.
- El sector empresarial debe aprovechar el nuevo espacio que abre la Responsabilidad Social Empresarial y tener iniciativa en las propuestas de nuevas formas de colaboración con el Estado, así como asociarse para acogerse a las alternativas hoy existentes para su participación desde lo privado en lo Público.
- Debe innovarse con algunas modificaciones el Sistema de Deduciones, sugerimos a través de una gradualidad en la aplicación de los porcentajes de las deducciones reconociendo el cumplimiento del contribuyente: A mayor cumplimiento en los periodos precedentes menor porcentaje de deducción se aplicará a sus operaciones del siguiente periodo en vista de que el riesgo de incumplimiento por parte del contribuyente es menor.
- Debe devolverse al Sistema de Deduciones su función propia sin instrumentalizarlo como un medio fácil para generar ingresos al Fisco a costa de la descapitalización y pérdida de liquidez de los contribuyentes a través de mecanismos tales como el Ingreso en Recaudación.
- Debe revisarse y limitarse con criterio no sólo recaudador sino de razonabilidad y equidad las causales que actualmente motivan el Ingreso en Recaudación.
- Debe transparentarse más la información estadística y estudios tributarios de los que dispone SUNAT, así por ejemplo debe publicarse lo correspondiente a montos

ingresados al Fisco a través del Ingreso en Recaudación y efectivamente aplicados al pago de impuestos así como los montos efectivamente retornados a favor de los contribuyentes mediante la liberación de fondos en términos absolutos y porcentuales respecto de otros medios de pago empleados por los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones tributarias y de las devoluciones efectuadas a solicitud de éstos.



REFERENCIAS

- Arroyo Laguna, J. (2012). *Promover al promotor: el Estado ante la responsabilidad social empresarial* (N.º 2012-09-0004). Centrum Catolica's Working Paper. Recuperado de <http://centrumwebs.pucp.edu.pe/investigacion/working-paper-series-ceres.html>
- Chang Yong, H. (octubre del 2015). Obras por impuestos: poderosa herramienta para la ejecución de obras de infraestructura. *Tiempo de Opinión*, 5(8), 26-33. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/revista-tiempo-de-opinion/2015/tiempo-de-opinion-3/>
- Mifflin, I. (setiembre del 2015) Financiamiento para proyectos de responsabilidad social. Empresarial. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, (77), 17-26.
- Miní J. (enero-diciembre 2013). Cuestionamientos al sistema de deducciones en el Perú, en particular al “ingreso como recaudación”. *Lumen*, (9), 87-98.

BIBLIOGRAFÍA

- Acemoglu D. y Robinson J. A. (2012). *Por qué fracasan los países: los orígenes del poder la prosperidad y la pobreza*. Nueva York: Crown Publishers.
- Aguilar, H. (2013). Tratamiento contable de las deducciones. *Asesor Empresarial* (440), 34-36.
- Amayo, P. (setiembre 2015). Consideraciones para la implementación de estrategias de responsabilidad social empresarial. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, (77), 35-41.
- Bresser-Pereira, L. y Cunill, N. (1998). Entre el Estado y el mercado: lo público no-estatal. En L. Bresser-Pereira y N. Cunill (Eds.), *Lo público no-estatal en la reforma del Estado* (pp. 25-56). Buenos Aires: Paidós.
- Bustamante, J. (septiembre del 2015). La inversión en infraestructura de servicios públicos como base de la responsabilidad social empresarial. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, (77), 43-60.
- Calle, J. (noviembre del 2013). Las últimas modificaciones al SPOT y algunas reflexiones sobre el sistema de deducciones (parte 2). *Actualidad Empresarial*, (291), I14-I17.
- Carrillo, M. Á. (2 de febrero del 2013) Inconsistencias del régimen de deducciones y propuestas para una adecuada aplicación que no genere efectos confiscatorios [mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2013/02/02//>
- Chávez Gonzáles, M. (24 de junio del 2015). Obras por impuestos. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2015/06/24/obras-por-impuestos/>
- Friedman, M. (13 de septiembre de 1970). The social responsibility of business is to increase its profits. *The New York Times*. Recuperado de <http://www.nytimes.com>
- Gamba Valega, C. (julio del 2007) La reserva de ley en materia tributaria y los regímenes de retenciones, deducciones y percepciones: a propósito de la reciente declaración de inconstitucionalidad del régimen de percepciones. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 13(106), 17-37.

- Marquina, P., Goñi, N. y Rizo-Patrón, C. (2011). *Diagnóstico de la responsabilidad social en organizaciones peruanas: una aproximación interinstitucional y multidisciplinaria*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Centrum.
- Molina, O. (septiembre del 2015). Cómo lograr una responsabilidad social empresarial más técnica y eficaz: el rol de la evidencia. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, (77), 29-33.
- Moon, J. (2004). *Government as a driver of corporate social responsibility* (N.º 20-2004 ICCSR Research Paper Series). International Centre for Corporate Social Responsibility, Nottingham University Business School.
- Picón, J. (10 de julio del 2014). Inseguridad jurídica: el caso de las detracciones. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2014/07/10/inseguridad-juridica-caso-detraccione-jorge-picon/>
- Navarro, I. (septiembre del 2015) Inversiones públicas por impuestos: aspectos tributarios básicos a considerar. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, (77), 17-26.
- Rodrich A. y Gomez W. (septiembre del 2015) Perú, la RSE y el rol del Estado. *Revista. Peruana de Derecho de la Empresa*, (77), 83-105.
- Zappalá, G. (2003). *Corporate citizenship and the role of government: the public policy case* (research paper N.º 4). Recuperado de <http://202.14.81.34/Library/pubs/RP/2003-04/04RP04.pdf>



ANEXO 1: INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT – TRIBUTOS INTERNOS 2011-2016 (MILLONES DE S./.)

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT - TRIBUTOS INTERNOS, 2011-2016 (Millones de Soles)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	Acumulado al mes de enero 2015	Acumulado al mes de enero 2016	Var. real %		Total	
	Total	Total	Total	Total	Total			2016/2015	Mes Acum.		
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT	64,205.7	72,463.2	76,683.0	81,103.6	77,270.5	7,472.3	7,686.4	7,472.3	-7.1	-7.1	Total
Impuesto a la Renta	33,627.9	37,278.0	36,512.4	40,157.1	34,745.4	3,538.3	3,683.9	3,538.3	-8.2	-8.2	Income Tax
Primera Categoría	196.0	253.0	310.0	373.5	443.0	44.3	35.5	44.3	19.4	19.4	First Category
Segunda Categoría	1291.1	1356.6	1275.1	1213.9	1286.9	128.7	157.4	128.7	-21.9	-21.9	Second Category
Tercera Categoría	19,320.8	20,744.2	19,633.3	18,535.9	16,817.5	1,853.0	2,006.8	1,853.0	-11.7	-11.7	Third Category
Cuarta Categoría	566.9	637.3	744.4	834.1	783.5	95.4	101.2	95.4	-9.9	-9.9	Fourth Category
- Cuenta Propia	38.1	43.8	49.9	52.3	52.6	5.1	5.1	5.1	-4.5	-4.5	- Self Employment
- Cuenta Terceros	528.8	593.6	694.5	781.8	730.9	90.3	96.1	90.3	-10.1	-10.1	- Others
Quinta Categoría	5,876.7	7,054.1	7,819.9	8,472.7	8,043.6	813.1	868.4	813.1	-10.5	-10.5	Fifth Category
No domiciliados	1735.1	2,243.8	2,848.0	6,027.0	3,247.6	506.6	428.3	506.6	13.1	13.1	Income tax on Non-Domiciled Individuals
Regularización	4,264.8	4,778.8	3,449.6	4,232.4	3,646.4	42.0	37.8	42.0	6.2	6.2	Clearing
- Personas Naturales	277.4	382.2	420.9	528.9	580.6	10.2	7.6	10.2	27.5	27.5	- Individuals
- Personas Jurídicas	3,987.4	4,396.5	3,028.6	3,703.5	3,065.8	31.8	30.2	31.8	0.8	0.8	- Corporations
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	152.9	201.9	245.6	274.9	309.6	32.5	29.0	32.5	7.2	7.2	Income Tax- Special Regime
Otras Rentas 1/	223.6	229.3	196.6	192.7	167.4	22.7	19.7	22.7	10.3	10.3	Others 1/
A la Producción y Consumo	25,752.2	28,469.3	31,286.9	32,610.6	34,595.6	3,629.7	3,725.5	3,629.7	-6.9	-6.9	Taxes on Production and Consumption
Impuesto General a las Ventas	22,028.9	24,543.1	27,164.3	28,731.9	30,409.6	3,193.8	3,299.4	3,193.8	-7.5	-7.5	Value-added tax
- Cuenta Propia	19,854.9	22,132.5	24,485.3	25,861.0	27,980.6	2,720.5	2,899.6	2,720.5	-10.3	-10.3	- General Regime
- No Domiciliados	2,021.0	2,256.1	2,533.5	2,731.0	3,188.0	467.0	392.1	467.0	13.9	13.9	- Non-Domiciled Individuals
- Otros IGV 2/	152.9	154.6	145.4	139.9	111.1	6.2	7.7	6.2	-22.9	-22.9	- Others 2/
Impuesto Selectivo al Consumo	3,607.2	3,810.8	4,004.7	3,751.8	4,041.7	422.3	414.5	422.3	-2.6	-2.6	Excise Tax
- I.S.C. Combustibles	1,477.8	1,459.4	1,497.3	1,039.3	1,194.9	89.0	90.2	89.0	-5.6	-5.6	- Fuels
- I.S.C. Otros	2,129.4	2,351.4	2,507.4	2,712.5	2,846.8	333.2	324.3	333.2	-1.8	-1.8	- Others
- Gaseosas y Agua mineral	383.2	440.8	428.9	449.2	477.5	50.8	49.5	50.8	-1.9	-1.9	- Soft Drinks
- Cervezas 3/	1,627.8	1,787.4	1,901.7	2,018.7	2,137.0	256.7	246.4	256.7	-0.4	-0.4	- Beers
- Cigarrillos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-	-	- Cigarettes
- Tragamonedas	0.0	0.1	0.1	0.3	0.2	0.0	0.0	0.0	-	-	- Slot Machines
- Otros 4/	18.4	12.3	17.7	24.4	23.1	25.8	28.4	25.8	-13.3	-13.3	- Others 3/
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-	0.0	-	-	Homeless Children Solidarity Tax
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	16.1	115.3	18.0	127.0	144.2	13.7	11.6	13.7	12.7	12.7	Extraordinary Tourism Promotion Tax
Otros Ingresos	4,825.5	6,715.9	8,883.7	8,335.9	7,929.5	304.3	277.1	304.3	5.0	5.0	Other Revenues
Impuesto a las Transacciones Financieras	395.5	26.1	134.1	152.7	160.8	15.2	14.4	15.2	0.4	0.4	Financial Transaction Tax
Impuesto Temporal a los Activos Netos	2,292.5	2,439.3	2,776.2	3,513.4	3,697.2	12.5	11.7	12.5	2.1	2.1	Temporary Tax on Net Assets
Impuesto a las Acciones del Estado	0.0	0.0	0.0	0.0	-	-	-	-	-	-	Tax on the Assets of wholly owned state Companies
Impuesto Especial a la Minería	58.7	441.7	337.0	372.5	208.2	0.0	-	0.0	-	-	Mining Especial Tax
Régimen Especial Fraccionamiento Tributario	1.5	4.5	1.8	0.9	1.5	0.0	0.1	0.0	-86.2	-86.2	Special Regime of Tax Debt Rescheduling
Sistema Especial de Actualización y Pago	6.3	1.3	0.6	1.3	0.5	0.1	0.1	0.1	-3.5	-3.5	Other Regimes of Tax Debt Rescheduling: SEAP
Fraccionamiento RESIT	64.1	26.9	8.2	6.1	2.9	0.1	0.2	0.1	-37.5	-37.5	Other Regimes of Tax Debt Rescheduling: RESIT
Fraccionamiento Código Tributario Art. 36	626.6	806.3	871.6	791.3	897.7	66.4	56.0	66.4	13.3	13.3	Tax Debt Rescheduling Art.36
Otros Fraccionamientos 5/	10.1	17.5	10.7	14.7	19.0	1.8	1.7	1.8	4.9	4.9	Other Regimes of Tax Debt Rescheduling 4/
Impuesto Extraordinario de Solidaridad - IES	1.2	2.0	1.4	3.4	4.6	0.0	1.0	0.0	-95.2	-95.2	Extraordinary Solidarity Tax
Régimen Único Simplificado	117.6	132.8	146.7	158.1	179.0	16.8	15.8	16.8	1.7	1.7	Single Simplified Regime
Multas	452.9	936.7	1,001.3	830.9	559.0	37.6	42.1	37.6	-14.6	-14.6	Tax Penalties
Otros	798.6	1,780.8	3,594.1	2,490.8	2,199.1	153.7	134.0	153.7	9.7	9.7	Others
Juegos de casino y Tragamonedas	195.0	218.5	268.6	278.5	278.7	24.2	25.4	24.2	-8.7	-8.7	Tax on Casinos and Slot Machines
Impuesto al Rodaje	282.3	325.4	334.7	379.6	332.0	29.5	28.7	29.5	-1.7	-1.7	Gasoline Sales Tax
Otros ingresos tributarios recaudados por la SUNAT 6/	321.3	1,236.9	2,990.9	1,832.7	1,588.3	100.0	1,832.7	1,588.3	19.6	-94.8	Others 5/

1/ Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante la Ley N° 26777 y otras rentas como

Ley de Promoción a la Amazonía, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

2/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, Impuesto Especial a las Ventas, Decreto de Urgencia N° 089-97 (DCTP Fertilizantes) e Impuesto Promoción Municipal.

3/ La recaudación de este producto también se está incorporando en el rubro Otros.

4/ Incluye licores, vehículos, pagos de I.S.C. en Formularios N° 15 y 185, Casinos de juego, Juegos de azar y apuestas, Loterías, Bingos, Rifas y Eventos hípicas

5/ Incluye Decreto Legislativo N° 848, entre otros.

6/ Incluye otros ingresos tributarios internos recaudados por la SUNAT. En los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 acumulado a enero incluye S/ 33, S/ 47, S/ 36, S/ 116, S/ 116, S/ 268, S/ 169, S/ 213, S/ 1751, S/ 1501 y S/ 89 millones respectivamente, por concepto de Aprobación de Cuentas de Detracciones.

que efectúa la SUNAT al amparo de las normas legales vigentes. Se incorporó SENCCO y tributos derogados.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

ANEXO 2: INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT – TRIBUTOS INTERNOS 2011-2016 (VAR. %)

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT- TRIBUTOS INTERNOS, 2011-2016 (Variación porcentual real respecto al año anterior)

Concepto	2011 Total	2012 Total	2013 Total	2014 Total	2015 Total	2016 Ene.	
Total	16.1	8.9	2.9	2.5	-7.9	-7.1	Total
Impuesto a la Renta	26.1	6.9	-4.7	6.5	-16.3	-8.2	Income Tax
Primera Categoría	18.7	24.6	19.2	16.7	14.5	19.4	First Category
Segunda Categoría	43.6	-15.1	9.3	-7.8	2.5	-21.9	Second Category
Tercera Categoría	27.6	3.6	-7.9	-8.5	-12.3	-11.7	Third Category
Cuarta Categoría	5.3	8.4	13.6	8.5	-9.3	-9.9	Fourth Category
- Cuenta Propia	10.0	10.7	11.0	14	-2.8	-4.5	- Self Employment
- Cuenta Terceros	5.0	8.2	13.8	9.0	-9.7	-10.1	- Others
Quinta Categoría	20.1	15.8	7.9	4.9	-8.2	-10.5	Fifth Category
No domiciliados	11.1	24.8	23.3	104.7	-47.8	13.1	Income tax on Non-Domiciled Individuals
Regularización	33.9	7.7	-29.7	18.7	-16.5	6.2	Clearing
- Personas Naturales	15.5	32.4	7.3	21.6	6.2	27.5	- Individuals
- Personas Jurídicas	35.4	6.0	-32.9	18.3	-19.7	0.8	- Corporations
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	25.6	27.4	18.4	8.4	8.7	7.2	Income Tax- Special Regime
Otras Rentas 1/	46.1	-0.9	-20.7	-0.2	-16.0	10.3	Others 1/
A la Producción y Consumo	7.0	6.7	6.9	1.0	2.5	-6.9	Taxes on Production and Consumption
Impuesto General a las Ventas	8.6	7.5	7.6	2.5	2.2	-7.5	Value-added tax
- Cuenta Propia	8.0	7.6	7.6	2.3	1.6	-10.3	- General Regime
- No Domiciliados	13.0	7.7	9.2	4.5	10.9	13.9	- Non-Domiciled Individuals
- Otros IGV 2/	37.2	-2.4	-8.4	-6.8	-44.2	-22.9	- Others 2/
Impuesto Selectivo al Consumo	-1.4	1.9	2.3	-9.3	4.1	-2.6	Excise Tax
- I.S.C. Combustibles	-13.4	-4.8	-0.0	-32.9	11.1	-5.6	- Fuels
- I.S.C. Otros	9.2	6.5	3.7	4.8	1.4	-1.8	- Others
- Gaseosas y Agua mineral	8.3	11.0	-5.3	1.4	2.7	-1.9	- Soft Drinks
- Cervezas 3/	8.5	5.9	3.5	2.8	2.2	-0.4	- Beers
- Cigarrillos	-	9,747.2	-100.0	-	-	-	- Cigarettes
- Tragamonedas	-70.4	156.6	23.5	255.8	-20.9	-	- Slot Machines
- Otros 4/	22.0	0.4	39.3	34.3	-8.2	-13.3	- Others 3/
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-100.0	-	14.7	-99.4	2,151.0	-	Homeless Children Solidarity Tax
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	7.3	-4.2	-0.6	4.3	9.6	12.7	Extraordinary Tourism Promotion Tax
Otros Ingresos	4.9	34.4	28.6	-9.0	-8.3	5.0	Other Revenues
Impuesto a las Transacciones Financieras	-59.0	-69.6	3.5	10.3	1.7	0.4	Financial Transaction Tax
Impuesto Temporal a los Activos Netos	23.7	2.8	10.7	22.6	1.5	2.1	Temporary Tax on Nets Assets
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-76.1	142.9	17.9	-100.0	-	Tax on the Assets of wholly owned state Companies
Impuesto Especial a la Minería	100.0	640.7	-25.9	6.9	-46.0	-	Mining Especial Tax
Régimen Especial Fraccionamiento Tributario	-76.4	183.2	-60.9	-51.5	60.7	-86.2	Special Regime of Tax Debt Rescheduling
Sistema Especial de Actualización y Pago	-55.6	-80.4	-53.0	103.6	-65.2	-3.5	Other Regimes of Tax Debt Rescheduling: SEAP
Fraccionamiento RESIT	-22.7	-59.3	-70.6	-28.3	-53.3	-37.5	Other Regimes of Tax Debt Rescheduling: RESIT
Fraccionamiento Código Tributario Art. 36	2.2	24.0	5.2	-12.0	9.3	13.3	Installment payment of Tax Debt: Tributary Code Art. 36
Otros Fraccionamientos 5/	-53.8	67.3	-41.0	33.1	25.6	4.9	Other Regimes of Tax Debt Rescheduling 4/
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	-64.0	69.8	-34.5	138.6	32.6	-95.2	Extraordinary Solidarity Tax
Régimen Único Simplificado	5.6	8.9	7.5	4.3	9.4	1.7	Single Simplified Regime
Multas	32.8	100.1	3.5	-19.6	-35.0	-14.6	Tax Penalties
Otros	37.8	115.4	96.1	-32.7	-15.1	9.7	Others
Juegos de casino y Tragamonedas	0.7	8.0	19.6	0.5	-3.4	-8.7	Tax on Casinos and Slot Machines
Impuesto al Rodaje	29.9	11.3	-0.0	9.9	-15.6	-1.7	Gasoline Sales Tax
Otros ingresos recaudados por SUNAT 6/	91.1	273.5	135.1	-40.4	-16.8	19.6	Others 5/

1/ Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante la Ley N° 26777 y otras rentas como Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

2/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, Impuesto Especial a las Ventas, Decreto de Urgencia N° 089-97 (DCTP Fertilizantes) e Impuesto Promoción Municipal.

3/ La recaudación de este producto también se está incorporando en el rubro Otros.

4/ Incluye licores, vehículos, pagos de I.S.C. en Formularios N° 151 y 185, Casinos de juego, Juegos de azar y apuestas, Loterías, Bingos, Rifas y Eventos hípicas

5/ Incluye Decreto Legislativo N° 848, entre otros.

6/ Incluye otros ingresos tributarios internos recaudados por la SUNAT. En los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 acumulado a noviembre incluye S/. 33, S/. 47, S/. 36, S/. 116, S/. 116, S/. 268, S/. 1 169, S/. 2 913, S/. 1 751 y S/. 1 082 millones respectivamente, por concepto de Apropriación de Cuentas de Deduciones,

que efectúa la SUNAT al amparo de las normas legales vigentes. Se incorporó SENCICO y tributos derogados.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

ANEXO 3:
INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL
SEGÚN FORMA DE PAGO 2011 – 2016
(MILLONES DE S/.)

INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL SEGÚN FORMA DE PAGO, 2011-2016 (Millones de soles)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Acumulado al mes de enero		Var.real %	
	Total	Total	Total	Total	Total	Ene.	2015	2016	2016/2015	Mes Acum.
Total	75,595.8	84,153.4	89,402.5	95,394.2	90,262.1	8,383.7	8,459.9	8,383.7	-5.3	-5.3 Total
Ingresos recaudados en efectivo y cheque	85,096.3	94,463.5	100,347.1	105,703.9	101,417.1	9,514.5	9,544.1	9,514.5	-4.7	-4.7 Revenues Collected in Cash and Check
Tributos Internos	64,004.5	72,197.3	76,370.8	80,711.3	76,749.0	7,402.2	7,639.2	7,402.2	-7.4	-7.4 Domestic Taxes
Tributos Aduaneros	21,091.8	22,266.3	23,976.2	24,992.6	24,668.1	2,123	1,904.9	2,123	6.0	6.0 Taxes on International Trade
Ingresos recaudados en documentos valorados	202.2	269.9	314.0	393.1	521.5	70.1	47.2	70.1	42.0	42.0 Revenues Collected in Tax Credit Certificates
Tributos Internos	201.1	266.0	312.2	392.3	521.5	70.1	47.2	70.1	42.0	42.0 Domestic Taxes
- Notas de Crédito Negociables	88.1	76.5	68.3	72.5	88.8	5.3	6.3	5.3	-20.1	-20.1 - Negotiable Notes of Credit
- Otros Documentos Cancelatorios del Tesoro Público y Certificados Únicos de Compensación Tributaria 1/	113.1	189.4	243.9	319.8	432.7	64.8	40.9	64.8	51.6	51.6 - Other Special Tax Credit Certificates and Certificate that grant benefits to traders (Past CERTEX Recipients) 1/
Tributos Aduaneros	1.1	3.9	1.8	0.8	0.0	0.0	0.0	0.0	-	- Taxes on International Trade and transactions
- Notas de Crédito Negociables 2/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-	- Negotiable Notes of Credit 2/
- Otros Documentos Cancelatorios del Tesoro Público y Certificados Únicos de Compensación Tributaria 3/	0.1	2.9	0.2	0.2	0.0	0.0	0.0	0.0	-	- Other Special Tax Credit Certificates and Certificates that grant benefits to traders (Past CERTEX Recipients) 3/
- Notas de Crédito Negociables Drawback	0.3	0.1	0.6	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	-	- to traders (Past CERTEX Recipients) 3/
- Notas de Crédito Negociables Drawback	0.7	0.9	1.0	0.5	0.0	0.0	0.0	0.0	-	- Negotiable Notes of Credit- Drawback
Devoluciones 4/	-9,702.7	-10,580.0	#####	-10,702.8	-11,676.5	-1,200.9	-113.14	-1200.9	1.5	1.5 Tax Refunds 4/

1/ Incluye los DCTP según D.Leg. N° 819 (22-04-96) y D.S. N° 098-96-EF utilizado por Corpac y ENAPU (04-10-1996), D.U. N° 005-2002 utilizado por las empresas incluidas en el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis; y desde el mes de junio del 2010 incluye el Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) en aplicación a la Ley N° 29230 del 19-05-2010.

2/ Desde el mes de marzo 2007, incluye también los pagos con NCN originadas por devoluciones de pagos indebidos y/o en exceso según D.S. N° 066-2006-EF.

3/ Incluye DCTP según el Art.74 D.S. N° 055-99-EF importación de equipos para el Cuerpo General de Bomberos (15-04-1999), D.S. N° 069-96-EF importación de vehículos y prótesis para minusválidos (26-06-1996) D.S. N° 007-2000-EF por importación de vehículos para la Policía Nacional (22-01-2000).

4/ A partir de enero 2010 se utiliza la serie de las devoluciones según la fecha de emisión (Ver Guía metodológica). La serie de devoluciones por fecha de la solicitud puede ser consultada en el Cuadro N° 15.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

ANEXO 4:

INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL

SEGÚN FORMA DE PAGO 2011 – 2016

(VAR. %)

INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL SEGÚN FORMA DE PAGO, 2011-2016 (Variación porcentual real respecto al año anterior)

Concepto	2011 Total	2012 Total	2013 Total	2014 Total	2015 Total	2016 Ene.	
Total	13.4	7.4	3.3	3.4	-8.6	-5.3	Total
Ingresos recaudados en efectivo y cheques	13.8	7.1	3.3	2.0	-7.3	-4.7	Revenues Collected in Cash and Check
Tributos Internos	15.9	8.8	2.9	2.4	-8.1	-7.4	Domestic Taxes
Tributos Aduaneros	7.8	1.9	4.7	1.0	-4.7	6.0	Taxes on International Trade
Ingresos recaudados en documentos	93.9	28.9	12.6	21.9	27.8	42.0	Revenues Collected in Tax Credit Certificates
Tributos Internos	95.4	27.7	13.6	22.3	28.0	42.0	Domestic Taxes
- Notas de Crédito Negociables	65.3	-16.4	-13.1	2.7	18.4	-20.1	- Negotiable Notes of Credit
- Otros Documentos Cancelatorios del Tesoro Público y Certificados Únicos de Compensación Tributaria 1/							- Other Special Tax Credit Certificates and Certificate that grant benefits to traders (Past CERTEX Recipients) 1/
Tributos Aduaneros	-20.7	248.4	-55.9	-55.5	-100.0	-	Taxes on International Trade and transactions
- Notas de Crédito Negociables 2/	-22.3	2,511.8	-94.5	34.9	-100.0	-	- Negotiable Notes of Credit 2/
- Otros Documentos Cancelatorios del Tesoro Público y Certificados Únicos de Compensación Tributaria 3/	52.1	-62.0	371.7	-90.3	-100.0	-	- Other Special Tax Credit Certificates and Certificates that grant benefits to traders (Past CERTEX Recipients) 3/
- Notas de Crédito Negociables Drawback	-34.4	35.0	6.5	-50.4	-100.0	-	- Negotiable Notes of Credit- Drawback
Devoluciones 4/	18.2	5.3	3.5	-7.9	5.4	1.5	Tax Refunds 4/

1/ Incluye los DCTP según D.Leg. N° 819 (22-04-96) y D.S. N° 098-96-EF utilizado por Corpac y ENAPU (04-10-1996), D.U. N° 005-2002 utilizado por las empresas incluidas en el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis; y desde el mes de junio del 2010 incluye el Certificado de Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público (CIPRL) en aplicación a la Ley N° 29230 del 19-05-2010.

2/ Desde el mes de marzo 2007, incluye también los pagos con CNV originadas por devoluciones de pagos indebidos y/o en exceso según D.S. N° 066-2006-EF.

3/ Incluye DCTP según el Art. 74 D.S. N° 055-99-EF importación de equipos para el Cuerpo General de Bomberos (15-04-1999), D.S. N° 069-96-EF importación de vehículos y prótesis para minusválidos (26-06-1996) D.S. N° 007-2000-EF por importación de vehículos para la Policía Nacional (22-01-2000).

4/ A partir de enero 2010 se utiliza la serie de las devoluciones según la fecha de emisión (Ver Guía metodológica). La serie de devoluciones por fecha de la solicitud puede ser consultada en el Cuadro N° 15.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.



ANEXO 5: IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA SEGÚN TAMAÑO DEL CONTRIBUYENTE 2011- 2016 (MILLONES DE S./.)

IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA - SEGÚN TAMAÑO DE CONTRIBUYENTE, 2011-2016 (Millones de Soles)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Acumulado al		Var.real %		Total
	Total	Total	Total	Total	Total	Ene.	mes de enero 2015	2016	Mes	Acum.	
Total	19,320.8	20,744.2	19,633.3	18,535.8	16,817.5	1,853.0	2,006.8	1,853.0	-11.7	-11.7	Total
Principales Contribuyentes del ámbito nacional	16,955.3	17,637.4	15,721.2	14,731.6	12,816.2	1,390.7	1,571.0	1,390.7	-15.4	-15.4	Large Taxpayers
Megas 1/	7,758.0	7,790.2	5,843.9	5,412.0	4,130.2	471.0	598.9	471.0	-24.8	-24.8	Megas 1/
Top 2/	4,265.8	4,472.2	4,441.7	3,954.4	3,535.5	345.9	341.4	345.9	-3.1	-3.1	Top 2/
Resto de Principales Contribuyentes 3/	4,930.5	5,375.0	5,435.5	5,365.3	5,150.4	573.8	630.7	573.8	-13.0	-13.0	Others taxpayers 3/
Medianos y Pequeños Contribuyentes 4/	2,365.5	3,106.8	3,912.1	3,804.2	4,001.3	462.3	435.8	462.3	1.4	1.4	Medium and Small Taxpayers 4/

Nota:

- Corresponde a los pagos en efectivo, cheque y/o documentos valorados. No considera otras formas de pago de extinción de la obligación tributaria como compensación de saldos a favor y otros.
- Considera los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. A partir de mayo del 2003 hasta diciembre del 2004, incluye lo recaudado por Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta.
- Considera 54 principales contribuyentes hasta enero del 2004, seleccionados por sus niveles de recaudación, ventas, compras y activos. A partir de febrero del 2004 considera 41 principales contribuyentes. Desde enero 2007, se considera una muestra de 50 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos.
- 1/ En marzo del 2012 y marzo 2013, se actualizó el directorio en función de la importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos. Desde febrero 2014, se considera el nuevo directorio de contribuyentes megas (50).
Hasta enero del 2004 considera 200 principales contribuyentes, seleccionados por sus niveles de recaudación, ventas, compras y activos, diferentes a los contribuyentes Megas. A partir de febrero del 2004 considera 208 principales contribuyentes. Desde enero 2007, se considera una muestra de 250 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos, diferentes a los contribuyentes Megas.
- 2/ A partir de marzo del 2012 considera 230 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planilla y activos, que son diferentes a los contribuyentes MEGAs. En marzo del 2013, se actualizó el directorio en base a la importancia según los niveles de recaudación, ventas, compras, planilla y activos. Desde febrero 2014, se considera el nuevo directorio de contribuyentes Top (230).
- En julio 2015, se reemplaza la serie de Megas y Top desde el mes de marzo 2015 por Memo Electrónico Circular 00004.3-2015 6A0000 que entró en vigencia a partir de marzo 2015, con un nuevo directorio de Megas y Top.
- 3/ Corresponde a lo recaudado por la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes y los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima, sin considerar a los contribuyentes Megas ni Top.
Adicionalmente, considera lo recaudado por los restantes Principales Contribuyentes en el ámbito nacional.
- 4/ A partir del mes de noviembre 2002, 200 contribuyentes medianos y pequeños pasaron al directorio de la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

ANEXO 6: IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA SEGÚN TAMAÑO DEL CONTRIBUYENTE 2011- 2016 (VAR.%)

IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA, SEGÚN TAMAÑO DE CONTRIBUYENTE, 2011-2016 (Variación porcentual real respecto al mismo mes del año anterior)

Concepto	2011 Total	2012 Total	2013 Total	2014 Total	2015 Total	2016 Ene.	
Total	27.6	3.6	-7.9	-8.5	-12.3	-11.7	Total
Principales Contribuyentes del ámbito nacional	29.6	0.4	-13.3	-9.2	-15.9	-15.4	Large Taxpayers
Megas 1/	23.6	-3.2	-27.0	-10.3	-26.1	-24.8	Megas 1/
Top 2/	29.3	1.2	-3.4	-13.7	-13.7	-3.1	Top 2/
Resto de Principales Contribuyentes 3/	40.6	5.3	-1.6	-4.4	-7.2	-13.0	Others taxpayers 3/
Medianos y Pequeños Contribuyentes 4/	14.5	26.7	22.5	-5.8	1.6	1.4	Medium and Small Taxpayers 4/

Nota:

- Corresponde a los pagos en efectivo, cheque y/o documentos valorados. No considera otras formas de pago de extinción de la obligación tributaria como compensación de saldos a favor y otros.
- Considera los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. A partir de mayo del 2003 hasta diciembre del 2004, incluye lo recaudado por Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta.
- Considera 54 principales contribuyentes hasta enero del 2004, seleccionados por sus niveles de recaudación, ventas, compras y activos. A partir de febrero del 2004 considera 41 principales contribuyentes. Desde enero 2007, se considera una muestra de 50 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos.
- 1/ En marzo del 2012 y marzo 2013, se actualizó el directorio en función de la importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos.
- Hasta enero del 2004 considera 200 principales contribuyentes, seleccionados por sus niveles de recaudación, ventas, compras y activos, diferentes a los contribuyentes Megas. A partir de febrero del 2004 considera 208 principales contribuyentes.
- 2/ Desde enero 2007, se considera una muestra de 250 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos, diferentes a los contribuyentes Megas.
- A partir de marzo del 2012 considera 230 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planilla y activos, que son diferentes a los contribuyentes MEGAs. En marzo del 2013, se actualizó el directorio en base a la importancia según los niveles de recaudación, ventas, compras, planilla y activos.
- En julio 2015, se reemplaza la serie de Megas y Top desde el mes de marzo 2015 por Memo Electrónico Circular 00004.3-2015 6A0000 que entró en vigencia a partir de marzo 2015, con un nuevo directorio de Megas y Top.
- 3/ Corresponde a lo recaudado por la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes y los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima, sin considerar a los contribuyentes Megas ni Top.
- Adicionalmente, considera lo recaudado por los restantes Principales Contribuyentes en el ámbito nacional.
- 4/ A partir del mes de noviembre 2002, 200 contribuyentes medianos y pequeños pasaron al directorio de la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

ANEXO 7: IMPUESTO A LA RENTA Y REGULARIZACION DE TERCERA CATEGORIA, SEGÚN TAMAÑO DEL CONTRIBUYENTE 2011-2016 (MILLONES DE S/.)

PAGO A CUENTA Y REGULARIZACIÓN DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA, SEGÚN TAMAÑO DE CONTRIBUYENTE, 2011-2016 (Millones de Soles)

Concepto	2,011.0	2,012.0	2,013.0	2,014.0	2,015.0	2016	Acumulado al	Var.real %			
	Total	Total	Total	Total	Total	Ene. F	mes de enero 2015 F 2016	2016/2015	Mes	Acum.	
Total	23,308.3	25,140.7	22,662.0	22,239.3	19,883.3	1,884.8	2,037.0	1,884.8	-11.5	-11.5	Total
Principales Contribuyentes del ámbito nacional	20,470.7	21,272.5	17,863.3	17,391.4	14,930.5	1,413.7	1,585.2	1,413.7	-14.7	-14.7	Large Taxpayers
Megas 1/	9,215.0	9,070.0	6,222.4	5,680.2	4,390.1	471.2	599.2	471.2	-24.8	-24.8	Megas 1'
Top 2/	5,021.0	5,625.2	5,016.6	4,836.3	4,342.6	346.0	344.0	346.0	-3.8	-3.8	Top 2/
Resto de Principales Contribuyentes 3/	6,234.8	6,577.4	6,624.4	6,874.9	6,197.7	596.5	642.0	596.5	-11.2	-11.2	Others taxpayers 3/
Medianos y Pequeños Contribuyentes 4/	2,837.5	3,868.2	4,798.6	4,847.9	4,952.9	471.1	451.8	471.1	-0.3	-0.3	Medium and Small Taxpayers 4/

Nota:

- Corresponde a los pagos en efectivo, cheque y/o documentos valorados. No considera otras formas de pago de extinción de la obligación tributaria como compensación de saldos a favor y otros.
- Considera los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y la Regularización de Personas Jurídicas. A partir de mayo del 2003 hasta diciembre del 2004, incluye lo recaudado por Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta.
- Considera 54 principales contribuyentes hasta enero del 2004, seleccionados por sus niveles de recaudación, ventas, compras y activos. A partir de febrero del 2004 considera 41 principales contribuyentes. Desde enero 2007, se considera una muestra de 50 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos.
- En marzo del 2012 y marzo 2013, se actualizó el directorio en función de la importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos.
- Hasta enero del 2004 considera 200 principales contribuyentes, seleccionados por sus niveles de recaudación, ventas, compras y activos, diferentes a los contribuyentes Megas. A partir de febrero del 2004 considera 208 principales contribuyentes. Desde enero 2007, se considera una muestra de 250 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos, diferentes a los contribuyentes Megas.
- A partir de marzo del 2012 considera 230 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planilla y activos, que son diferentes a los contribuyentes MEGAs. En marzo del 2013, se actualizó el directorio en base a la importancia según los niveles de recaudación, ventas, compras, planilla y activos.
- En julio 2015, se reemplaza la serie de Megas y Top desde el mes de marzo 2015 por Memo Electrónico Circular 00004.3-2015 6A0000 que entró en vigencia a partir de marzo 2015, con un nuevo directorio de Megas y Top.
- 3/ Corresponde a lo recaudado por la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes y los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima, sin considerar a los contribuyentes Megas y Top.
- Adicionalmente, considera lo recaudado por los restantes Principales Contribuyentes en el ámbito nacional.
- 4/ A partir del mes de noviembre 2002, 200 contribuyentes medianos y pequeños pasaron al directorio de la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

ANEXO 8: IMPUESTO A LA RENTA Y REGULARIZACION DE TERCERA CATEGORIA, SEGÚN TAMAÑO DEL CONTRIBUYENTE 2011-2016 (VAR. %)

IMPUESTO A LA RENTA Y REGULARIZACIÓN DE TERCERA CATEGORÍA, SEGÚN TAMAÑO DE CONTRIBUYENTE, 2011-2016 (Variación porcentual real respecto al año anterior)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
	Total	Total	Total	Total	Total	Ene.	
Total	28.8	4.0	-12.3	-4.9	-13.6	-11.5	Total
Principales Contribuyentes del ámbito nacional	31.5	0.2	-18.3	-5.7	-17.0	-14.7	Large Taxpayers
Megas 1/	24.0	-5.2	-33.2	-11.6	-25.2	-24.8	Megas 1/
Top 2/	30.2	8.1	-13.3	-6.6	-13.2	-3.8	Top 2/
Resto de Principales Contribuyentes 3/	45.6	1.8	-2.0	0.5	-12.9	-11.2	Others taxpayers 3/
Medianos y Pequeños Contribuyentes 4/	12.5	31.4	20.7	-2.1	-1.3	-0.3	Medium and Small Taxpayers 4/

Nota:

Corresponde a los pagos en efectivo, cheque y/o documentos valorados. No considera otras formas de pago de extinción de la obligación tributaria como compensación de saldos a favor y otros.

Considera los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y la Regularización de Personas Jurídicas

1/ Considera 54 principales contribuyentes hasta enero del 2004, seleccionados por sus niveles de recaudación, ventas, compras y activos. A partir de febrero del 2004 considera 41 principales contribuyentes. Desde enero 2007, se considera una muestra de 50 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos.

En marzo del 2012 y marzo 2013, se actualizó el directorio en función de la importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planillas y activos.

2/ Hasta enero del 2004 considera 200 principales contribuyentes, seleccionados por sus niveles de recaudación, ver

A partir de marzo del 2012 considera 230 principales contribuyentes seleccionados por su importancia según sus niveles de recaudación, ventas, compras, planilla y activos, que son diferentes a los contribuyentes MEGAs. En marzo del 2013, se actualizó el directorio en base a la importancia según los niveles de recaudación, ventas, compras, planilla y activos.

En julio 2015, se reemplaza la serie de Megas y Top desde el mes de marzo 2015 por Memo Electrónico Circular 00004.3-2015 6A0000 que entró en vigencia a partir de marzo 2015, con un nuevo directorio de Megas y Top.

3/ Corresponde a lo recaudado por la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes y los Principales Contribuyentes

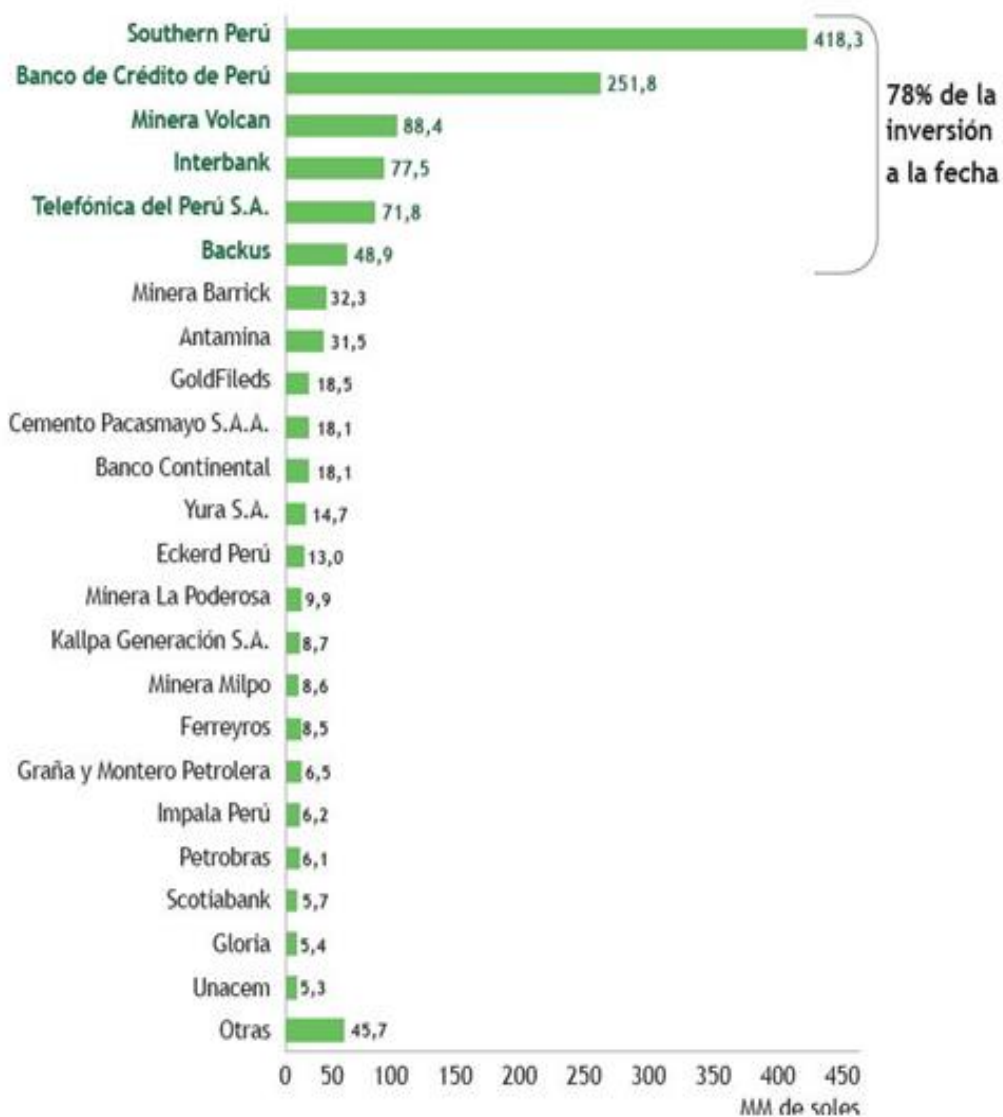
Adicionalmente, considera lo recaudado por los restantes Principales Contribuyentes en el ámbito nacional.

4/ A partir del mes de noviembre 2002, 200 contribuyentes medianos y pequeños pasaron al directorio de la Intendencia

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

ANEXO 9: RANKING DE EMPRESAS QUE APLICAN OBRAS POR IMPUESTOS 2009 - 2014



FUENTE: PROINVERSION

ANEXO 10: TIPOLOGIA DE INSTRUMENTOS DE POLITICA APLICADOS A LA RSE

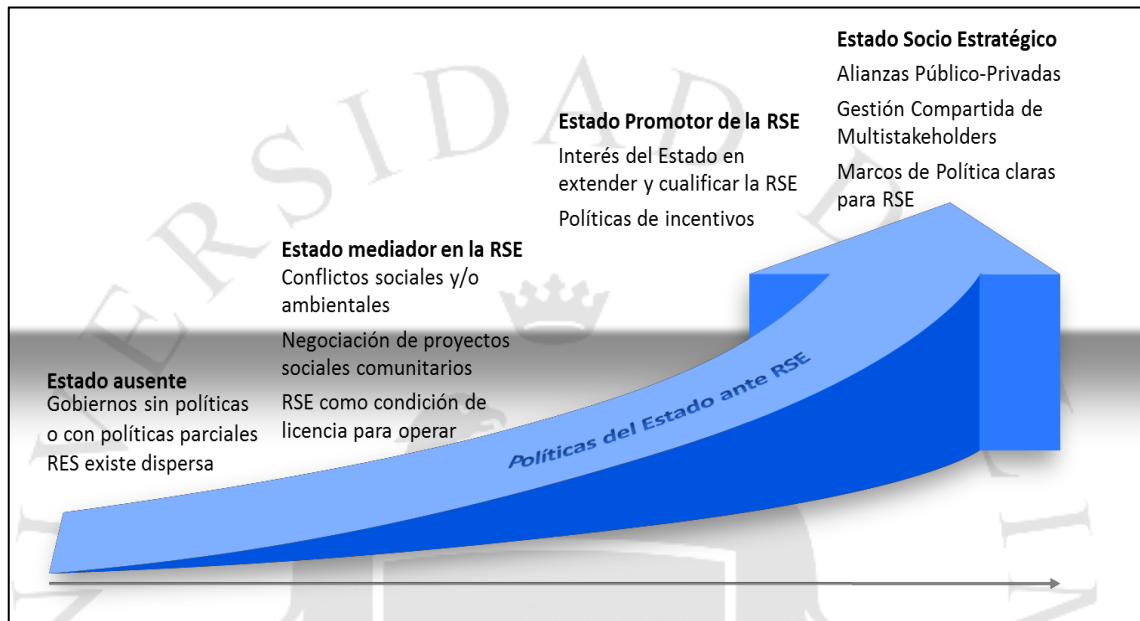
Tipo de instrumento	Acción	Efecto sobre el destinatario	Medidas de política sobre la RSE
Regulaciones	Prohibitivas	Prohíben una acción. Amenaza de sanción por incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecimiento de estándares mínimos ▪ Fomento de la transparencia informativa ▪ Códigos de conducta para empresas ▪ Obligatoriedad de informes o memorias de RSC ▪ Acreditación de prácticas de RSE como indicadores de calidad de gestión ▪ Sanción a las malas prácticas
	Prescriptivas	Obligan a una acción	
Medidas de efecto económico	Impuesto, tasa o gravamen	Disuaden de una acción. Crea una obligación de pago. Encarece el acto.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estímulos económicos para empresas con RSE o que demuestren mejoras sociales o ambientales ▪ Generalización de "sellos sociales" para identificación de productos por los consumidores ▪ Creación de fondos gubernamentales para iniciativas de RSE del sector privado ▪ Asociaciones Público-Privadas ▪ Articulación de la RS a los planes locales o comunitarios ▪ Formulación de índices de sostenibilidad y/o de RSC para cotización de acciones en bolsas ▪ Formulación de programas
	Subvención, financiamiento	Facilitan una acción. El Estado cubre parte o la totalidad de los costos.	
Medidas de información y persuasión	Información	Facilitan o disuaden. Proporciona información de beneficios o perjuicios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sensibilización: campañas nacionales ▪ Establecimiento de pautas voluntarias ▪ Reconocimiento de la RSC: premios a las mejores prácticas ▪ Certificaciones ▪ Socialización de mejores prácticas internacionales ▪ Ejemplo de las empresas públicas mediante su práctica empresarial ▪ Establecimiento de foros o instancias de diálogo
	Juicios valorativos	Facilita o disuade. Califica una situación como positiva o negativa	
	Recomendaciones sobre cómo comportarse	Facilitan o disuaden. Hace una invocación, llamamiento de carácter moral	

Nota: Elaboración propia en base a Vedung (1997), Lozano (2007), Nidasio (2004), Lafuente et al. (2003).

Fuente: Arroyo Laguna, J. (2012). Promoviendo al promotor. Recuperado de http://centrum.pucp.edu.pe/pdf/working_paper_series/CERES_WP2012-09-0004.pdf

ANEXO 11:

NIVELES DE DESARROLLO DE LAS POLITICAS DE LOS ESTADOS ANTE LA RSE



Fuente: Arroyo Laguna, J. (2012). Promoviendo al promotor. Recuperado de http://centrum.pucp.edu.pe/pdf/working_paper_series/CERES_WP2012-09-0004.pdf